

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 11 Febrero 1892).

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Por acuerdo de esta Corporación del día 4 de Diciembre último, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del 9 una circular concediendo plazo á los Ayuntamientos comprendidos en la relación inserta en el mismo número hasta el día 31 de aquel mes para la presentación de sus cuentas generales justificadas de los años 1886-87, 87-88 y 88-89, con la prevención de que transcurrido el término sin verificarlo, sin más aviso se enviarían comisionados á los pueblos para formarlas de oficio.
 Si bien por virtud de aquella medida se han apresurado á rendir sus cuentas 28 Ayuntamientos, todavía permanecen en descubierto, sin causa justificada, los 154 que figuran en la relación adjunta; pues aun cuando los pueblos de Orés, Tierga, Lécera, Alcalá de Ebro, Torrijo, Munébrega, Godojos, Novillas, Torrecilla de Valmadrid, Embid de la Ribera, Monterde, Artieda, Mianos, Vierlas, Valtorres, Fuencalderas, Mozota, Grisén, Ma-

luenda y Salillas han participado en comunicaciones fechadas en el mes de Diciembre y primeros días de Enero, que las cuentas reclamadas estaban ya formadas y pendían únicamente para su remisión del cumplimiento de las formalidades prescritas en los artículos 161 al 164 de la ley Municipal, por lo cual solicitaban un plazo de ocho á 20 días, es lo cierto que ha transcurrido con exceso la prórroga pretendida, para que hayan podido ser examinadas y censuradas las cuentas por la Junta municipal, máxime si se considera que dentro de la ley tienen los Alcaldes medios para conseguir que aquella tramitación se lleve á cumplido efecto con rapidez.

En su virtud, esta Comisión provincial, en sesión del día 5 del corriente, ha acordado el nombramiento de Agentes ó comisionados que, á juicio de la Contaduría de fondos provinciales, reúnan las condiciones de aptitud y honradez, para que pasen á los pueblos que expresa la relación adjunta, á formar de oficio las cuentas municipales justificadas de los ejercicios de los presupuestos que en la misma se indican, en el término ó plazo que se les prefije, según las circunstancias de la localidad, con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos y las de viaje de ida y vuelta, que les serán abonadas por el Ayuntamiento, pero reintegrándose inmediatamente el importe total por los contadores responsables, á los fondos municipales, mediante la instrucción del oportuno expediente de apremio, si fuere necesario.

Lo que por acuerdo igualmente de la Comisión se hace público en este periódico oficial para que sirva de notificación á los Ayuntamientos á los efectos consiguientes.

Zaragoza 11 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Ateca.

Aranda.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Ariza.—1888-89.
 Berdejo.—1887-88 y 88-89.
 Bordalba.—1887-88 y 88-89.
 Campillo.—1886-87 y 88-89.
 Cervera de Anión.—1888-89.
 Cetina.—1887-88 y 88-89.
 Clarés.—1888-89.
 Godojos.—1888-89.
 Ibdes.—1887-88 y 88-89.
 Jaraba.—1888-89.
 La Vilueña.—1887-88 y 88-89.
 Monterde.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Oseja.—1887-88 y 88-89.
 Sisamón.—1887-88 y 88-89.
 Torrehermosa.—1888-89.
 Torrelapaja.—1887-88 y 88-89.
 Torrijo.—1887-88 y 88-89.
 Valtorres.—1888-89.

Partido de Belchite.

Almochuel.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Azuara.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Codo.—1888-89.
 Fuendetodos.—1887-88 y 88-89.
 Herrera.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Lagata.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Léccera.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Moneva.—1888-89.
 Moyuela.—1888-89.
 Plenas.—1888-89.
 Puebla de Albortón.—1888-89.
 Samper del Salz.—1887-88 y 88-89.
 Valmadrid.—1887-88 y 88-89.
 Villanueva del Huerva.—1888-89.
 Villar de los Navarros.—1886-87, 87-88 y 88-89.

Partido de Borja.

Bulbiente.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Calcena.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Fuendejalón.—1888-89.
 Gallur.—1888-89.
 Mallén.—1888-89.
 Novillas.—1888-89.
 Pomer.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Purujosa.—1888-89.
 Talamantes.—1887-88 y 88-89.
 Tabuenca.—1888-89.
 Trasobares.—1888-89.

Partido de Calatayud.

Calatayud.—1887-88 y 88-89.
 El Frasnó.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Embid de la Ribera.—1887-88 y 88-89.
 Inogés.—1888-89.
 Maluenda.—1888-89.
 Munébrega.—1887-88 y 88-89.
 Orera.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Paracuellos de la Ribera.—1887-88 y 88-89.

Santa Cruz de Tobed.—1888-89.
 Sabinán.—1888-89.
 Sestrica.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Terrer.—1888-89.
 Tierga.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Torralba de Ribota.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Tobed.—1887-88 y 88-89.
 Villalba.—1888-89.
 Viver de la Sierra.—1888-89.

Partido de Caspe.

Caspe.—1888-89.
 Chiprana.—1888-89.
 Fayón.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Mequinenza.—1887-88 y 88-89.
 Sástago.—1888-89.

Partido de Daroca.

Daroca.—1887-88 y 88-89.
 Acered.—1888-89.
 Aguarón.—1888-89.
 Aldehuela de Liestos.—1887-88 y 88-89.
 Anento.—1887-88 y 88-89.
 Cerveruela.—1887-88 y 88-89.
 Codos.—1886-87.
 Cosuenda.—1887-88 y 88-89.
 Cubel.—1887-88 y 88-89.
 Encinacorba.—1887-88 y 88-89.
 Fuentes de Jiloca.—1888-89.
 Lechón.—1888-89.
 Luesma.—1888-89.
 Mainar.—1887-88 y 88-89.
 Manchones.—1888-89.
 Mara.—1887-88 y 88-89.
 Miedes.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Montón.—1887-88 y 88-89.
 Nombrevilla.—1887-88 y 88-89.
 Orcajo.—1888-89.
 Pardos.—1888-89 (hoy agregado).
 Romanos.—1887-88 y 88-89.
 Ruesca.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Torralba de los Frailes.—1887-88 y 88-89.
 Used.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Valconchán.—1888-89.
 Valdehorna.—1888-89.
 Villafeliche.—1887-88 y 88-89.
 Villarreal.—1887-88 y 88-89.

Partido de Ejea.

Ejea.—1888-89.
 Ardisa.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Castejón de Valdejasa.—1887-88 y 88-89.
 El Frago.—1888-89.
 Erla.—1888-89.
 Layana.—1887-88 y 88-89.
 Murillo de Gállego.—1888-89.
 Orés.—1888-89.
 Puendeluna.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Remolinos.—1888-89.

Partido de La Almunia.

La Almunia.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Alcalá de Ebro.—1887-88 y 88-89.
 Alfamén.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Almonacid de la Sierra.—1888-89.
 Bardallur.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Botorrita.—1887-88 y 88-89.

Grisén.—1887-88 y 88-89.
 La Muela.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Mozota.—1887-88 y 88-89.
 Pedrola.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Riela.—1887-88 y 88-89.
 Rueda de Jalón.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Salillas.—1888-89.
 Urrea de Jalón.—1886-87, 87-88 y 88-89.

Partido de Pina.

Pina.—1887-88 y 88-89.
 Alforque.—1888-89.
 Gelsa.—1888-89.
 La Zaida.—1887-88 y 88-89.
 Nuez.—1886-87 y 88-89.
 Quinto.—1888-89.
 Velilla de Ebro.—1886-87 y 88-89.
 Villafranca de Ebro.—1888-89

Partido de Sos.

Artieda.—1887-88 y 88-89.
 Biel.—1888-89.
 Castiliscar.—1887-88 y 88-89.
 Fuencalderas.—1887-88 y 88-89.
 Isuerre.—1887-88 y 88-89.
 Luesia.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Malpica.—1887-88 y 88-89.
 Mianos.—1887-88 y 88-89.
 Pintano.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Sádaba.—1887-88 y 88-89.
 Salvatierra.—1888-89.
 Tiermas.—1887-88.
 Uncastillo.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Undués de Lerda.—1887-88 y 88-89.

Partido de Tarazona.

Grisel.—1888-89.
 Litago.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Lituéngo.—1887-88.
 Los Fayos.—1888-89.
 Malón.—1887-88 y 88-89.
 San Martín de Moncayo.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Trasmoz.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Vierlas.—1887-88 y 88-89.

Partido de Zaragoza.

Lajoyosa.—1888-89.
 Leciénena.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Pastriz.—1886-87, 87-88 y 88-89.
 Peñafior.—1887-88.
 Torrecilla de Valmadrid.—1887-88 y 88-89.
 Torres de Berrellén.—1888-89.
 Villamayor.—1886-87 y 88-89.

SECCIÓN PRIMERA.**MINISTERIO DE ESTADO.**

CANCELLERÍA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de V. M. para prorrogar con ciertas restricciones hasta el 30 de Junio próximo

los Tratados de Comercio que terminan en 1.º de Febrero del corriente año, el infrascrito, en unión del Embajador de Alemania en esta Corte, teniendo en cuenta que termina en dicha fecha el Tratado de Comercio entre España y el Imperio alemán, debidamente autorizados, han firmado el 29 del corriente mes una declaración relativa al régimen comercial entre España y dicho Imperio; y á fin de que se ponga en ejecución el día 1.º de Febrero próximo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio 30 de Enero de 1892.—Señora: A los R. P. de V. M., El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

Por cuanto el día 29 de Enero de 1892 se firmó en Madrid por el Sr. Duque de Tetuán, Ministro de Estado, en representación de España, y el señor Barón de Stumm, Embajador de Alemania, en representación del Imperio, una declaración en idioma español y alemán, cuyo texto es el siguiente:

Los infrascritos, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, teniendo en cuenta la próxima espiración del Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883 entre España y el Imperio alemán, modificado por el Tratado Adicional de 10 de Mayo de 1885, prorrogado por el Convenio de 28 de Agosto de 1886 y denunciado por el Gobierno español, á contar desde el día 1.º de Febrero de 1892; y en vista de la imposibilidad de negociar y concluir un nuevo Tratado antes de dicho término, han convenido, á reserva de la aprobación de sus Gobiernos, lo siguiente:

«España y el Imperio alemán se conceden recíprocamente, á contar desde el día 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio inclusive del presente año, el trato de la nación más favorecida, con exclusión para los alcoholes en España y los vinos en Alemania. Han convenido igualmente que mientras dure el presente arreglo, las féculas, de uso industrial, y dextrina, producto y de procedencia alemanes, pagarán á su introducción en España el derecho de una peseta los 100 kilogramos, en vez del señalado en la partida 122 de los nuevos Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el 1.º de Febrero próximo.

Este trato, salvo las excepciones antes mencionadas, se entenderá, por lo que se refiere á Alemania en España, que es el mismo de que disfrutaban las naciones cuyos Tratados de Comercio terminan el 30 de Junio próximo inmediato; y por lo que se refiere á España en Alemania al del régimen que ha de ponerse en vigor en este Imperio el 1.º de Febrero próximo, con las ventajas otorgadas á las naciones convenidas.

En fe de lo cual ambos han firmado por duplicado y sellado con sus sellos la presente declaración en Madrid, á 29 de Enero de 1892.—L. S.—Firmado.—El Duque de Tetuán.—L. S.—Firmado.—Barón de Stumm.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos legales, á contar desde el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Carlos O Donell.

(Gaceta 4 Febrero 1892.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de ir normalizando el Profesorado de la enseñanza universitaria y reducir los gastos que el mismo origina, para lo cual el Gobierno se halla autorizado por la ley de Presupuestos vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Quedan suprimidas en la Universidad Central las cátedras vacantes de Literatura general y española é instituciones de Derecho Romano, y disminuído en 9.000 pesetas, importe de las mismas, el crédito consignado al efecto en el capítulo 5.º, art. 5.º del presupuesto de este Ministerio.

2.º La enseñanza de la expresada asignatura de Literatura general y española en un solo curso de lección diaria será desempeñada en dicha Universidad por un Auxiliar designado por el Claustro, según se practica en Barcelona, Granada y Sevilla, ó bien por el Catedrático numerario de la misma asignatura, de la Facultad de Filosofía y Letras, sin aumento de tiempo de explicación y sueldo, como la sirven los de Salamanca y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien autorizar á los Profesores y Peritos mercantiles para que en todos los actos oficiales puedan hacer uso como distintivo de su profesión, de una medalla, que en los primeros será de oro, y en los segundos de plata, con sujeción al modelo presentado por la Asociación de Profesores mercantiles, aprobado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y sin otra modificación que suprimir en la leyenda del reverso la expresión «Escuelas de Comercio.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

30 de Enero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias que diferentes alumnos han elevado á este Ministerio, solicitando que á los que en virtud de la gracia concedida por la Real orden de 14 de Julio último se examinaron en el mes de Octubre y tuvieron la desgracia de quedar suspensos, se les permita sufrir el segundo examen en Junio próximo y no hasta Septiembre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado derogando la disposición 3.ª de la Real orden referida, y por tanto dejar el asunto sin otra limitación que la que concede al Profesorado el art. 16 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 10 Febrero 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados del Penal de Burgos y estaciones ferrocarril de la Adtamilla, cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 12 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Luciano Suarez Aguirre, natural de Bilbao, 29 años, soltero, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, cara, nariz y boca regular, barba cerrada, color sano.

Manuel López Mendiluz, natural de Puente la Reina, 43 años, soltero, labrador, estatura 1'600 metros, pelo entrecano, cejas castañas, cara, nariz y boca regular, barba poblada, color sano.

Luis Pujol Fauto, natural de Berga (Barcelona), 40 años de edad, soltero, estatura 1'600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en

este periódico oficial de la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Magallón, con motivo de la construcción de los trozos segundo, tercero y cuarto de la carretera de tercer orden de Borja á

Rueda de Jalón; señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones ó particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar, cuya relación es como sigue:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESIDENCIA.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO en que radican.
1	D. ^a Pascuala Jarreta Urtubra.....	El Pozuelo.	Campo.	Pedregosa.
2	D. Pedro Almoragín Urtubra.....	Idem.	Idem.	Cerro alto.
3	José Pío Fernández Remón.....	Idem.	Idem.	Bargas.
4	Juan Espligares Borobia.....	Idem.	Idem.	Idem.
5	Teodoro Gracia.....	Idem.	Idem.	Idem.
6	Herederos de José Aznar Almoragín..	Idem.	Idem.	Cerro alto.
7	Idem de Diego Herrera.....	Idem.	Idem.	Idem.
8	Idem de Mariano Pérez Baerla.....	Magallón.	Dehesa romeral.	Bargas.
9	D. Teodoro Gracia.....	El Pozuelo.	Viña.	Idem.
10	Herederos de José Pedraza.....	Idem.	Campo.	Monte alto.
11	Idem de Mariano Pérez Baerla.....	Magallón.	Dehesa romeral.	Bargas.
12	D. Mariano Guindas Sanjuán.....	El Pozuelo.	Viña.	Idem.
13	Cipriano Castillo Tejadas.....	Idem.	Idem.	Idem.
14	Sebastián Remón Guindas.....	Idem.	Idem.	Idem.
15	Mariano Guindas Sanjuán.....	Idem.	Idem.	Idem.

Zaragoza 13 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Con objeto de que el acto para la clasificación y declaración de soldados del próximo reemplazo del Ejército revista el carácter de uniformidad y acierto que exige la ley, esta Comisión provincial ha acordado encarecer á los Ayuntamientos la más exacta observancia de las prescripciones de aquélla; y con el fin de evitar su incumplimiento, debido sin duda á una equívoca interpretación, de la cual se han dado algunos casos, pocos por fortuna, ha acordado prevenir á dichas Corporaciones tengan muy presente los capítulos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de la de Reclutamiento del Ejército de 11 de Julio de 1885, así como la circular de esta Corporación provincial dictando reglas para el más acertado procedimiento en el acto de la clasificación, que fué publicada en 6 de Febrero de 1891 é inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de igual mes y año, cuya circular debe tenerse por reproducida para la ejecución del expresado acto de clasificación.

Debe además prevenir esta Corporación que los Ayuntamientos no deben admitir, al ocuparse de la revisión de las excepciones y exenciones de que trata el art. 81 de la ley, las que se alegaren por causas sobrevenidas después del sorteo de los individuos llamados al reemplazo, y que fueron ex-

cluidos en años anteriores por exención física ó cortedad de talla, pues tales causas no pueden atenderse según prescripción terminante del artículo 86 y otras disposiciones aclaratorias dictadas al efecto; y siendo algunas las actas de varios Ayuntamientos en las que no se consigna que por la Corporación municipal se haya hecho á todos y cada uno de los mozos, al ser llamados en el año de su procedencia, la invitación para que expongan todas las causas de exención del servicio que les asistieren en el acto, aun cuando fueren declarados exentos por motivos de los artículos 63 y 66, según dispone el art. 77 de la expresada ley, pues tal omisión ha ocasionado perjuicios que las Corporaciones municipales son las más interesadas en evitar; deberán en su consecuencia hacer á todos los reclutas la invitación ya calendada, leyéndoles íntegramente el mencionado precepto legal, y dándoles las explicaciones necesarias para su mejor inteligencia.

La Comisión espera del celo de los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de todo cuanto deja relacionado, para evitar de este modo reclamaciones ulteriores que entorpecen de una manera sensible las operaciones y ocasionan perjuicios, no siempre reparables, que la Comisión se verá en el sensible caso de corregir sin contemplación alguna.

Zaragoza 12 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, las cátedras de Modelado y Vaciado, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintitún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Programa.

Los aspirantes presentarán un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Primer ejercicio.—Hacer una copia dibujada en papel blanco del tamaño de 0'63 por 0'48 centímetros en el término de seis días, á cuatro horas diarias, de un fragmento de ornamentación de yeso, sacado á la suerte, de entre varios, dispuestos con este objeto por el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Dibujar en apunte una composición original de adorno para bajo relieve en una hoja de papel sellada y firmada por el Secretario, cuyo asunto y estilo se sacará á la suerte de entre varios referentes á ornamentación que el Tribunal tendrá preparadas previamente, ejecutando este croquis en el término de ocho días consecutivos é incomunicado el opositor convenientemente, el tamaño del papel será el de 0'63 por 0'48 centímetros.

El opositor deberá sacar un calco del apunte hecho para que, sujetándose á él en cuanto sea posible al modelar su composición en bajo relieve,

lo detalle y caracterice sin alterar su movimiento y líneas esenciales.

Tercer ejercicio.—Modelar una figura en bajo relieve copiada del antiguo, en el término de seis días, á cuatro horas diarias.

Ejercicios prácticos.—Explicar el carácter ornamental, origen, desarrollo y parte que forma de la arquitectura de un fragmento de ornamentación sacado también á la suerte y contestar á ocho papeletas sacadas igualmente á la suerte, cuatro referentes á perspectiva y otras cuatro de anatomía y proporciones del cuerpo humano.

El Tribunal facilitará á los opositores papel sellado y rubricado por el Secretario para los ejercicios en que haga falta, y después del sorteo de las ternas para los ejercicios prácticos, señalará el tiempo máximo que ha de concederse para ejecutarlos en los casos que no lo determine el programa.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general de Instrucción pública, José Díez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de 15 días se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Langa 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel Sierra.

Hasta el día 25 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes de la misma hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ibdes 9 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Matías Sanz.

Hasta el día 29 del actual se admitirán las altas y bajas para la contribución territorial del año 1892-93.

Almonacid de la Cuba 11 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Peiro.

Por término de 15 días, á contar desde el día 11 del actual, se admitirán en la Secretaría municipal de esta villa las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido durante el año último en su riqueza territorial.

Por igual término, y desde el mismo día, estarán expuestas al público en la propia Secretaría las liquidaciones de ingresos y gastos, con el presupuesto adicional y refundido, para el corriente ejercicio.

Fabara 9 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Miguel Aranda.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentación de los documentos que lo justifiquen.

Sisamón 10 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Cirilo Hernández.—El Secretario accidental, Gregorio Mendoza.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto del año económico de 1890-91, presupuesto adicional al ordinario de 1891-92 y el refundido, se halla todo de manifiesto al público por tiempo de 15 días, á contar desde esta fecha.

También se halla expuesto al público el presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93 y por tiempo de otros 15 días.

Los Fayos 10 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Clemente Navarro.

Los repartimientos de consumos y encabezamientos obligatorios sobre alcoholes y líquidos para el corriente ejercicio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por escrito se presentasen.

Letúx 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel González.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de 15 días, se hallarán de manifiesto las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1890-91, y el presupuesto adicional y refundido para 1891-92.

Asimismo, y hasta el día 25 del actual, se admitirán en la Secretaría municipal del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza contributiva, previa presentación de los oportunos documentos legalizados en forma.

Castejón de Alarba 10 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Hipólito Aranda.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Soguero (a) Daroca, y á Saturnino Robles (a) el Tiñoso, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para recibirles declaración en la causa que se sigue sobre hurto de un tapabocas contra Pedro Mota y Pascual Rincón.

Dado en Zaragoza á 10 de Febrero de 1892.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Gascón Florenzano (a) el Aguador, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Osera, vecino de esta ciudad, de 34 años, casado con Ma-

ría Lanuza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de la causa formada contra el mismo sobre amenazas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición en las Cárceles públicas de esta capital, con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 6 de Febrero de 1892.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Albarracín.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en causa por disparo y lesiones contra Agustín Segura Nicolás, vecino de Rudenas, se ha dispuesto se cite de presentación ante este Juzgado al vecino de Bronchales, Vicente Domingo González, que va mendigando por la provincia de Zaragoza, para recibirle declaración en la causa indicada; advirtiéndole que de no verificarlo dentro de 10 días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Albarracín 8 de Febrero de 1892.—El Secretario, Joaquín Barrachina.

Barbastro.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Embún Campos, soltero, de 19 años de edad, de oficio carpintero, natural de Zaragoza y vecino de esta ciudad, hijo de Luis y Vicenta, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, color sano, y viste pantalón de algodón azul, chaleco, blusa, boina azul y alpargatas á lo miñón, que se halla ausente de su domicilio en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia y á la de las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procederán á la detención del Pedro Embún y á su conducción, á disposición de este Juzgado, si fuere habido, expido la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 8 de Febrero de 1892.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Fidencio Sesé.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Miguel Pérez Lacoma, vecino de Añón, en la causa criminal que se le siguió por este Juz-

gado sobre hurto, he acordado por segunda vez sacar á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes, que radican en jurisdicción de Añón, á saber:

1.^a Una casa, de 3 sitios, en la calle de la Plaza, núm. 8, del pueblo de Añón; lindante por la derecha con Joaquín Vela, por la izquierda con D. Miguel Antonio Ochoteco y por la espalda con huerto de D. Miguel: tasada en 400 pesetas.

2.^a Tierra blanca en la Uumbria del Grisel, de 7 hanegas de tierra; linda al S. con monte comunes, al P. con Ignacio Pérez, al M. con Francisco Pérez Ibáñez y al N. con Quiteria Pérez: tasada en 52:50 pesetas.

3.^a Tierra blanca en el Hueco, de 2 hanegas, de regadío; linda al S. con Vicente Sancho, al P. con Jorja Pérez, al M. con Manuel Melero y al N. con monte Rebollar: tasada en 60 pesetas.

4.^a Tierra blanca en la Uumbria del Grisel, de 3 hagegas; que confronta al S. con Juana Vela, al P. con Quiteria Pérez, al M. con Manuel Pérez Ibarbuen y al N. con Miguel Melero: tasada en 25 pesetas.

5.^a Tierra blanca en Azud, de una hanega, de segunda, regadío; que confronta al S. con Rejal, al P. con paso de ganados, al M. con Huecha y al N. con camino de Tarazona: tasada en 40 pesetas.

6.^a Viña en la Hoya del Azud, de una hanega y 6 almudes; que linda al S. con Bernardo Peralta, al P. con Quiteria Pérez, al M. con José Serrano Cascán y al N. con Silvestre Pérez: tasada en 10 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón el día 4 de Marzo próximo, á las once de su mañana; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja indicada del 25 por 100 de la misma, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 8 de Febrero de 1892.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Licdo. León Díaz.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Bienvenido Lon y Escudero, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Aragón, y de la sumaria instruida en averiguación de quiénes sean responsables del delito de falsificación de un abonaré de 644 pesos 54 centavos oro, en el que figura haber sido expedido por uno de los cuerpos del distrito de Cuba en el año 1878 á favor del soldado licenciado absoluto Manuel Valles Junquera:

Usando de la jurisdicción que me concede el art. 633 del Código de justicia militar, y después de haber apurado todos los medios de investiga-

ción, sin resultado alguno, en averiguación de los domicilios que en esta ciudad tengan los vecinos que eran de ella en 1880, Manuel Valles Junquera, jornalero, de 43 años de edad; Fulgencio Mateo Velilla y Casimira Ilunday Garciarain, éstos conyugos, actualmente de 44 y 53 años de edad respectivamente; los tres presuntos responsables hasta la fecha del delito que se persigue; por la presente llamo, cito y emplazo á dichas tres personas para que en el término de 20 días, á contar desde hoy, se presenten en este Juzgado de instrucción establecido en la calle de la Biblioteca, núm. 3, piso cuarto, á fin de oírles sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que con actividad procedan á la busca de dichas tres personas, las que en caso de ser habidas en esta localidad deberán ser acompañadas á este Juzgado; y en el de serlo fuera de esta ciudad, el actuario ruega se lo comuniquen para determinar lo que proceda, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para que esta tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 10 de Febrero de 1892.—El Comandante Juez instructor, Bienvenido Lon Escudero.—Por su mandato, el cabo Secretario de la causa, Simeón Ordoño Ortiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Siendo muchos los Ayuntamientos que necesariamente tienen que cumplir con lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial en su circular de 15 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 18; el Agente de Negocios D. Manuel Sánchez y Sanz, que tiene su despacho en la calle de Alfonso, núm. 2, se encarga de la instrucción de los expedientes á que dicha circular se refiere, ajustados en un todo á lo que establece la Real orden de 19 de Marzo de 1879; y sus honorarios serán convencionales, según la cuantía de los expedientes. (13-21-28)

Para
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO